



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Canon Medical Systems S.A., por la asistencia técnica realizada, durante el periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, relativa al mantenimiento del equipo de TC de Altas Prestaciones y accesorios, marca Canon, modelo Aquilion One Prism, nº serie 2K2232107, instalado en el Servicio de Radiología del Hospital Reina Sofía de Tudela por un importe total de 33.275,00 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 545000-52400-2170-312300 "Equipos médicos" del presupuesto de gastos del año 2024. Expedientes contables del número 0200011063 y 200011064.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 781/2022, de 23 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudicó el contrato de suministro de un equipo de TC de altas prestaciones y accesorios, con destino al Hospital Universitario de Navarra (OB07/2022), habiendo resultado la empresa «Canon Medical Systems S.A.», adjudicataria de la licitación. La garantía de 1 año se inició el 22 de diciembre de 2022, finalizando en fecha 22 de diciembre de 2023.
- En consecuencia, y en tanto no se formalice un acuerdo que ofrezca cobertura de mantenimiento al equipo en cuestión, se hace necesario dotarle de la mencionada asistencia, subyaciendo razones de interés general en el establecimiento del citado servicio.
- Esta necesidad ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la única empresa habilitada por el fabricante para efectuar los servicios de mantenimiento del dispositivo y ésta,

de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto en el periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 con la empresa «Canon Medical Systems S.A, según las ofertas con nº de referencia; CM23.031 (para el periodo 22/12/23 a 31/12/23) y CM23.031_2024_C (para el periodo 01/01/24 a 31/03/24) con la empresa «Canon Medical Systems S.A.», que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Hospital Reina Sofía de Tudela, las facturas que a continuación se relacionan:

Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
22-12-2023	31-12-2023	250076185	3.327,50
01-01-2024	31-03-2024	250076186	29.947,50
TOTAL			33.275,00

- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que se ha llevado a cabo con total normalidad el servicio de mantenimiento establecido por el fabricante del dispositivo, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

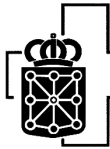
1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. *Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 16 de julio de 2024.



INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 33.275 EUROS, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TC DE ALTAS PRESTACIONES, MARCA CANON, MODELO AQUILION ONE PRISM, Nº SERIE 2K2232107, INSTALADO EN EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE TUDELA, EN EL PERÍODO 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - 31 DE MARZO DE 2024

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela propone autorizar un gasto de 33.275 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de TC de Altas Prestaciones, marca Canon, modelo Aquilion One Prism, nº serie 2K2232107, instalado en el Servicio de Radiología del Hospital Reina Sofía de Tudela, durante el periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración, y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de mantenimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de julio de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 59.839,43 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Estella-Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento equipo Tc altas prestaciones marca Canon HRS	Canon Medical Systems, S.A. (1)	A28206712	33.275,00 €	22 diciembre 2023 - 31 marzo 2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 250076185 ▪ 250076186
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela	Reference Laboratory S.A (2)	A08514986	3.766,35 €	Junio 2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4822/24 ▪ 4821/24
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (3)	A79271342	11.399,04 €	Junio 2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ FCTASM2400778 ▪ FCTASM2400779
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (3)	A79271342	11.399,04 €	Mayo 2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ FCTASM2400625 ▪ FCTASM2400626
		TOTAL	59.839,43 €		

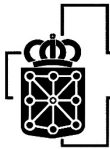
NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024, de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2170-312300 "Equipos médicos"

(2) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

(3) 546000-52500-2170-312300 y 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos".



RESOLUCIÓN 839/2024, de 1 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 33.275 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Canon Medical Systems, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de TC de Altas Prestaciones, marca Canon, modelo Aquilion One Prism, nº serie 2K2232107, instalado en el Servicio de Radiología del Hospital Reina Sofía de Tudela, durante el periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela propone autorizar un gasto de 33.275 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas que se relacionan en el epígrafe 1º de la parte resolutive, presentadas por Canon Medical Systems, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento referido al periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Canon Medical Systems, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Canon Medical Systems S.A., del servicio de mantenimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de julio de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 33.275 euros, IVA incluido, para abonar a Canon Medical Systems, S.A., las facturas que a continuación se indican, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de TC de Altas Prestaciones, marca Canon, modelo Aquilion One Prism, nº serie 2K2232107, instalado en el Servicio de Radiología del Hospital Reina Sofía de Tudela, durante el periodo transcurrido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
22-12-2023	31-12-2023	250076185	3.327,50
01-01-2024	31-03-2024	250076186	29.947,50
TOTAL			33.275

2º.- Reconocer la obligación de abonar 33.275 euros, IVA incluido, a Canon Medical Systems, S.A., NIF A28206712, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 545000-52400-2170-312300 “Equipos médicos”, del Área de Tudela, del Presupuesto de Gastos del año 2024.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Mantenimiento de Infraestructuras y Obras y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea